



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO DELSASAR FAJARDO PINZÓN
RADICADO: 501504089001-2021-00097-00
AUTO: 597 21

Castilla La Nueva, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ- firmado electrónicamente, el cual fue verificado a través del código QR, se evidencio la integridad del documento; resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **HUMBERTO DELSASAR FAJARDO PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.122.649.024, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminado así:

- Pagaré **No. 2894625**, discriminado así:

1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$9'899.345) por concepto de capital de la obligación la cual se encuentra custodiada en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derecho patrimoniales N° 0004177192.

1.1.1. Por la suma de UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.005.796) por concepto de intereses de plazo.

1.1.2. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 08 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional de derecho **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Castilla La Nueva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f4339ca2b25f8896c48f0f00cc623b38f044e3539d30d71c567245d6a5dd2**

Documento generado en 16/09/2021 02:37:13 PM